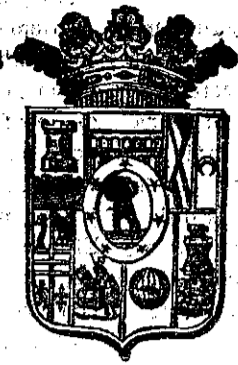


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Mayordomía Mayor de S. M.—Ayer, a las dos de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo a S. A. R. el Infante que dió a luz la Serenísima Sra. Infanta doña María Teresa, el día 12 del actual, a las diez y veinticinco de la mañana.

Según el ceremonial aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), en la Real Cámara de Gasparini se colocó la pila bautismal de Santo Domingo de Guzmán, esperando en dicha estancia la llegada de SS. MM. y AA. RR. los Ministros de la Corona, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Embajadores y Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático extranjero acompañados del primer y segundo Introdutor de Embajadores; los Capitanes Generales del Ejército, los Caballeros de la Insigne Orden del Torsón de Oro, el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España, los Presidentes de los Altos Tribunales, las Autoridades de Madrid, una Comisión compuesta de Coronel, Teniente Coronel, un Comandante, un Capitán, un primer Teniente y un segundo del regimiento Caballería Húsares de Pavía, en que presta servicio S. A. R. el Infante don Fernando; el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, los Jefes locales de Palacio, las Damas particulares de S. M. la Reina Doña María Cristina y las de SS. AA. RR.; los Médicos de Cámara, el primer Guardajoyas de SS. MM. y algunos otros individuos especiales.

En la Real Cámara de S. M., además de los Jefes de Palacio y las Clases de Entiqueta que en ella tienen entrada, se hallaban colocadas en bandejas las insignias del Bautismo.

A la indicada hora se organizó la comitiva en la siguiente forma:

- Los Gentilshombres de Casa y Boca.
- Los Mayordomos de Semana.
- Los Gentilshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre.

A continuación seguían siete señores de esta distinguida clase, llevando las insignias del Bautismo, en este orden:

- El Marqués de Comillas, los algodones y el saiero.
- El Duque de Plasencia, el capillo.
- El Duque de Gor, el aguamanil.
- El Marqués de Cáceres, el jarro.
- El Duque de Arlón, la toalla.
- El Duque de Almenara Alta, la veta.
- El Marqués de Santa Cristina, el mazapán.

S. A. R. el Infante D. Carlos, llevando de la mano a S. A. R. el Infante heredero.

- S. A. R. el Infante D. Fernando.
- La Dama de S. A. R. la Infanta, llevando en brazos al Infante.
- S. M. la Reina Doña María Cristina.
- S. A. R. el Príncipe Luis Fernando de Baviera, Padrino de S. A. R.
- SS. MM. el Rey y la Reina.

- S. A. R. la Infanta Doña Isabel Alfonso, en brazos de su nodriza.
- S. A. R. la Infanta Doña Paz, Princesa de Baviera.
- S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca.

- El Sumiller de Corps de S. M., Jefe superior de Palacio.
- El Caballerizo y Montero mayor de S. M.
- El Comandante general de Alabarderos y el Jefe interino del Cuarto militar.
- La Camarera mayor de Palacio y las Damas de guardia.
- El Mayordomo mayor y la Camarera mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina.
- Las Damas de S. M. la Reina.
- El Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Infantes Don Fernando y Doña María Teresa.
- El Cuarto militar de S. M.
- Los Ayudantes de S. A. R. el Infante D. Carlos y los Oficiales a las órdenes de S. A. R. el Infante D. Fernando.
- Los Oficiales mayores de Alabarderos y los Jefes de la Escueta Real.
- Llegada la Real comitiva a la puerta de la Cámara de Gasparini, salió el Clero

de la Real Capilla para recibir a las Augustas Personas.

S. M. la Reina Doña María Cristina tomó en brazos al Infante, su nieto, y rezadas las preeces de ritual, entraron en la expresada Cámara, ocupando todos sus respectivos sitios, señalados con anterioridad, dándose principio a la ceremonia del bautizo del Infante, a quien se pusieron los nombres de Luis Alfonso Fernando Cristiano Adalberto Teresa María de Guadalupe Santiago Isidro José Ramón Antonio de todos los Santos y María de la O, siendo el Obispo de Sión, Pro Capellán mayor de S. M., quien confirió el Sacramento a S. A. R.

Terminada la ceremonia, regresó la Comitiva en la misma forma a la Cámara de S. M., en la que permanecieron las personas que en dicha estancia tienen entrada, y a su presencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) impuso a S. A. R. el Infante D. Luis Alfonso las insignias de las Grandes Cruces de Carlos III y de Isabel la Católica, acompañando a S. M., en este acto el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Estado y el Secretario de las expresadas Ordenes.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Presidente de dicho Consejo para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo amnistía por varios delitos definidos y penados por la ley de 23 de Marzo último, por los Códigos penal y de justicia militar, por la ley de 1.º de Enero de 1900 y por la de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Correa.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley arbitrando recursos con destino a los gastos de la celebración del Centenario de los Sitios de Zaragoza en 1808.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

España entera se apresta a celebrar el Centenario de 1808; recuerdo que hace vibrar las fibras del patriotismo más puro porque el transcurso del tiempo, borrando las pasiones que desencadenó la guerra, deja más viva la memoria de aquella admirada epopeya.

Zaragoza, una de las ciudades inmortales que en aquel periodo dieron gloria a España y ejemplo de heroísmo al mundo entero, ha sido como era natural, la primera en la iniciativa y en la intensidad del deseo de conmemorar los dos heroicos é inoidivables Sitios, y al hacerlo invoca ante todo los decretos de las Cortes de Cádiz de 9 de Marzo de 1809 y 22 de Agosto de 1813, dictados para erigir un monumento glorioso é imperecedero a los mártires de la Independencia.

El Gobierno ha respondido a esta noble aspiración abriendo un concurso para el monumento conmemorativo de los Sitios, y acude hoy a las Cortes para arbitrar medios que, sin aumentar las cargas del Erario, puesto que se han de allegar de un modo completamente voluntario, permitan celebrar el Centenario con el decoro y la solemnidad requeridos por los hechos que se conmemoran, y dejen después recuerdo permanente de ellos.

La Junta local constituida en Zaragoza para organizar, en representación de la ciudad, el Centenario, se propone aumentar el atractivo de los festejos con una Exposición artística, industrial y agrícola, amplada a una sección de Arte retrospectivo y otra de objetos relacionados con los Sitios, construyendo al efecto tres edificios, que serán destinados después de las fiestas, el primero, a Museo provincial artístico y arqueológico y domicilio de la Comisión de Monumentos y de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, encargada de conservar los Museos, y a Exposición permanente comercial, industrial y agrícola; el segundo, a Escuela de Artes y Oficios, Artes industriales y Escuela Superior de Comercio; y el tercero a la gran institución de la Caridad y Escuela-Asilo, una de las creaciones que más honran a la S. H. ciudad.

Propone además la Comisión aislar la Puerta del Carmen, gloriosísimo resto de aquella epopeya, para lo cual existe ya proyecto completo, hecho por el Ayuntamiento; levantar un monumento á Agustina de Aragón; dar sepultura artística y monumental á sus restos y á los de Manuela Sancho; colocar varias lápidas conmemorativas; publicar una historia popular de los Sitios y coleccionar los documentos inéditos más importantes que con ellos se relacionan; celebrar un Congreso histórico y científico, y solemnizar la memoria de las víctimas con honras fúnebres, para las cuales ofrecen su concurso el Prelado y Clero de Zaragoza.

Todo esto requiere cantidad considerable, que el Gobierno no cree puede incluir en el presupuesto general del Estado, ni la Comisión local de Zaragoza pretende convertir en ocasión de molestia para el contribuyente español, y para ello pide la concesión de una lotería que produzca, descontados los gastos, la cantidad de 2.500.000 pesetas, que se calculan necesarios para realizar el programa anunciado. Mas como una lotería especial ocasionaría, con la competencia, perjuicios á la Nacional, y, por otra parte, el Tesoro cuenta con elementos de que carece la Junta, para que, sin quebranto para venta, y acaso fomentándola, sea con modificaciones de sus sorteos, ó bien haciendo otros extraordinarios, puedan obtenerse los aumentos de rendimientos necesarios para la concesión del auxilio solicitado, este último procedimiento halla preferible el Gobierno para procurar, sin gravamen del Tesoro, los fondos que requiere aquel patriótico proyecto.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo necesario para que, bien por medio de sorteos extraordinarios, ó modificación de los ordinarios de la Lotería Nacional, se eleve el producto de la renta durante cada uno de los años 1907 y 1908 en la cantidad de 1.250.000 pesetas, que se entregará á la Junta organizadora del Centenario y conmemoración de los Sitios de 1808 en Zaragoza, con destino á los objetos inscritos por la misma Junta en su programa. Este no podrá ser modificado sin consentimiento del Gobierno, y los tres edificios en él mencionados, quedarán después efectos á los servicios públicos que por el mismo se destinan.

Art. 2.º El Tesoro realizará las entregas á la Junta, de la anualidad de 1.250.000 pesetas, á medida que los aumentos de recaudación á que se refiere el artículo anterior se vayan realizando.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por varios herradores de oficio solicitando se restablezca la expedición de licencias ó certificados de aptitud para ejercer su profesión, dicho Alto Cuer-

po Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo estima de todo punto inatendible per ahora la pretensión de los obreros herradores que motiva este expediente. Piden que se les habilite para ejercer el herrado por cuenta propia, es decir, con absoluta independencia de los Profesores Veterinarios, únicos á quienes en la actualidad confieren las disposiciones legales vigentes la dirección técnica y el usufructo de servicio tan interesante.

La razón es clara: el herrado no es un oficio, como equivocadamente suponen los interesados al equipararle con el del albañil ó zapatero; constituye un arte, cuyo buen desempeño requiere diversos conocimientos, que sólo pueden adquirirse en las Escuelas de Veterinaria; y precisamente por eso, entre las asignaturas teórico-prácticas que en ellas se enseña figura como una de las principales la del Arte de herrar y forjar. Fúndase dicho Arte en ciertas nociones de Física y Química, Matemáticas, Mecánica animal, Anatomía exterior, Fisiología, Higiene, Farmacología, Patología quirúrgica y Terapéutica operatoria, que están muy lejos de poseer los que en él se intrusan y le practican por rutina, sin estudios de ningún género, produciendo así en los intereses generales daños de una consideración que el Estado tiene el deber de evitar á todo trance. En atención á esto, sin duda, y con excelente acuerdo, desde la ya lejana época de los Reyes Católicos Don Fernando V y Doña Isabel I, nunca se ha permitido entre nosotros el ejercicio libre del herrado, sino que siempre, á partir de la referida época, ha sido esta operación patrimonio exclusivo de personas que de uno ú otro modo, según los tiempos, acreditaron al efecto la necesaria competencia y obtuvieron el correspondiente título. Los obreros herradores, á un suponiéndoles todo lo hábiles que se quiera en el manejo de la herramienta, no disponen del discernimiento é inventiva que son precisos para imprimir en lo que hacen las modificaciones que reclaman las circunstancias de tiempo, lugar, terreno, condiciones de los animales y género de trabajo á que éstos hayan de destinarse.

A lo sumo, dichos operarios hacen lo que saben, pero no saben lo que debe hacerse en multitud de casos complejos, á no estar asesorados ó dirigidos por los técnicos en la materia de que se trata, esto es, por los Veterinarios.

Además, estos Profesores, á los que se exige cinco años de estudios rigurosos, sin contar el tiempo que invierten en la preparación que han menester para el ingreso en su carrera, en modo alguno pueden subsistir hoy por hoy en nuestro país sin los emolumentos que les proporciona el herrado. Aún así y con todo, sitios hay en que los Veterinarios apenas ganan lo suficiente para satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida.

En tal situación, se comprende bien que la clase veterinaria en masa y los alumnos de las Escuelas, representados por todos sus periódicos y Colegios provinciales, clamen y protesten enérgicamente ante la Superioridad contra los inmoderados deseos de tales operarios; por cuanto esos deseos, sobre hallarse en pugna abierta con los derechos adquiridos por los Veterinarios al amparo de la actual legislación, sumiría, caso de ser satisfechos, en la mayor miseria á una colectividad benemérita, acreedora por más de un concepto á la consideración general.

Así, pues, por razón de derecho, de justicia y de conveniencia pública, procede, á juicio del Consejo, mantener, mientras no cambien las circunstancias, á los Veterinarios, en el pleno dominio de sus facultades profesionales. Un servicio de la importancia social que entraña el de que se viene haciendo mérito no es sensato dejarle á merced del empirismo y la rutina. El herrado defectuoso ó malo invalida á los animales para el trabajo, y, como consecuencia, dificulta el tráfico, perjudica á la agricultura é industrias derivadas de ella y estorba, si no imposibilita por completo, la ordenada movilización de los Institutos montados del Ejército quizás en los momentos en que esa movilización es más precisa y oportuna.

Cuando el número de Veterinarios disminuya en España (como es probable) hasta el punto de que dichos Profesores no puedan ya efectuar ó dirigir por sí mismos la labor de referencia donde quiera sea menester, entonces, y sólo entonces, habrá motivo para consentir en lo que quieren los herradores de oficio, pero no en la forma que ellos indican en sus instancias, sino mediante la adquisición en las Escuelas de Veterinaria, durante un año académico por lo menos, de los conocimientos que no tienen en el arte para cuyo ejercicio, donde no hubiere Veterinarios, habían de ser habilitados, después de cumplir las formalidades y requisitos que la Superioridad detesmina en tal caso.

Las disposiciones legales que citan los interesados nada arguye en favor de lo que solicitan, y lo propio sucede con la tarifa 4.ª, núm. 1.º, del Reglamento vigente de la contribución, profesiones del orden civil, por cuanto la mencionada tarifa sólo puede referirse á los Albitares herradores, ó herradores de ganado vacuno, que ejercen con títulos ó licencias, válidas todavía, en virtud de preceptos anteriores al 30 de Septiembre de 1850 y 23 de Julio de 1891, fechas en que respectivamente dejaron de expedirse los mencionados documentos.

Por lo expuesto, el Consejo entiende que no es posible hoy en día acceder en modo alguno á la petición de los obreros herradores, que ha suscitado la muy razonada protesta de la clase veterinaria.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1906.

JIMENO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 15 del actual, expedir título administrativo de Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de San Mamés, á D. Julián Martín Benito, con efectos legales, desde 12 de Agosto último.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 20 de Diciembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora

706.—127.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ezequiel Llaguno proyecta instalar un motor á gas pobre de 38 caballos de fuerza, una dinamo y batería de acumuladores, en el solar núm. 96 de la calle de de Santa Engracia.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

645.—124

Paracuellos de Jarama

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar á pública subasta las obras necesarias para la conducción de aguas á la fuente de la Salud de la misma, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que el en plazo de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Paracuellos de Jarama 17 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Federico María Meco.

642.—124.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

«Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la Zona primera y San Lorenzo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Nombres que se citan

Antonio ALEN.
Ambrosio PERCHA.
Pedro CALVO.
Amador de CASTRO.
Hilario CANDAMO.
Josefa CUBANO.
Dolores TABOADA.
Elvira de VICENTE.
Dionisio SEGARA.
Pedro GEROMINI.

644.—124.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Getafe de esta corte, seguida contra José Romero, por lesiones y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 7 de Diciembre, señalando el día 28 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo don Manuel Gutiérrez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—
El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.
646.—124.

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Francisco Diaz Arteaga y Fernando Barcina, por el delito de atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha 30 de Noviembre, señalando el día 24 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Perfecto Ordás, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.
647.—124.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, contra Gregorio Bancho Velasco, se cita al dueño de un farol, de los que se usan en las obras en construcción, y que fué sustraído por dicho procesado, en la madrugada del 16 de Noviembre último, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—El Juez de instrucción, Vela.—
El Escribano, Antonio Aguilar.
653.—124.

CENTRO

D. José López Diaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemencia Frutos, natural de Cabeza del Buey (Badajoz), cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto doméstico, y ser reducida á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, regular de carnes, pelo negro, y viste de luto; representa tener unos cuarenta años de edad, tiene acento extremeño, bastante marcado, y ojos pequeños, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—José López Diaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.
648.—124.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García López, de veintidos años de edad, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Santalla de Adevosa (Lugo), de oficio barrendero, y que tuvo su domicilio en la calle de la Arganzuela, número 8, principal izquierda, ignorando su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevarle á efecto un auto dictado por la Superioridad en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste blusa azul, boina negra, y alpargatas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
Alejandro Bustamante.—El Escribano, Santos Soto Simarro.
650.—124.

En virtud de providencia dictada con fecha doce de los corrientes mes y año, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Ramón Calavia y Sánchez, en nombre de D. Manuel Bolaño Lara, contra doña Tomasa Rodríguez Paz, hoy su viuda y heredero, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

Una casa situada en esta corte, calle de

San Hermenegildo por la que se distingue con el número siete duplicado, moderno, de la manzana quinientas diez y seis, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Quiñones; linda al Norte con la calle de San Hermenegildo, por la que tiene su fachada; al Sur con la número doce de la calle de Monserrat; al Este con la casa número siete de dicha calle de San Hermenegildo, y al Poniente, con la casa número nueve de esta misma calle. Afecta la forma de un exágono irregular, cuyos lados limitan una superficie de ciento sesenta y dos metros y cincuenta y seis decímetros, equivalentes á dos mil noventa y cuatro pies cuadrados. Consta de planta baja, principal y peralte de armaduras, distribuida la primera, en dos tiendas con vivienda, portal, escalera; un pequeño patio, dos cuartos interiores y portería con vivienda, y la principal, con dos cuartos exteriores y uno interior y ha sido tasada en la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos diez pesetas.

Una finca en esta corte, situada en la calle de Monserrat, donde se distingue con el número doce moderno, de la misma manzana, distrito y barrio que la anterior, cuyas fábricas de sólo planta baja se hallan en estado de ruina inminente; linda al Norte, con la casa número siete duplicado de la calle de San Hermenegildo, que es la anteriormente descrita; al Sur, con la calle de Monserrat; al Este, con la casa número diez de esta calle y al Poniente, con la número once de la misma calle de Monserrat. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados limitan una superficie de ciento dos metros, treinta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes á mil trescientos diez y nueve pies cuadrados y ha sido tasado, sólo el solar de esta finca, en la cantidad de trece mil ciento noventa pesetas, sin que se halla dado valor alguno á la edificación.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Enero próximo, á las dos de la tarde, y se previene que podrá hacerse postura á dichas dos fincas conjuntamente ó á una sola de ellas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los repetidos inmuebles; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de las fincas; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los títulos de propiedad de los descritos inmuebles que se subastan, han sido supeditados con certificación de lo que respectó á ellos resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, con cuya certificación deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros títulos; advertidos de que, después del remate, no se admitirá reclamación alguna, por insuficiencia ó defectos de aquellos, y que la certificación se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Madrid quince de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena.

15.—P.

HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de instrucción é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio González Santana, de veintitantos años de edad, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: joven, delgado, con bigote rizado, viste traje de jerza muy obscuro y abrigo, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

649.—124.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa á Emilia Acón Abad, se cita á ésta y á Leocadio Llanos Ruiz, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, al primera; y de treinta y dos años, casado, jornalero, el segundo, que vivieron últimamente en la calle de Embajadores 53, piso cuarto, y Mendizábal, 42, respectivamente, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer un requerimiento á la Emilia Acón y recibir declaración al Leocadio Llano Ruiz; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 13 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—Por mi compañero Sr. Covisa, el Escribano, Angel Angulo.

651.—124.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Pía Marina Barrio, sirvienta, soltera, de veintiséis años, y que tuvo su domicilio en la calle del Tesoro, números 10 12 y 14, principal centro, en compañía de Jesusa Torón, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla entrega de cinco pesetas que la pertenecen en concepto de indemnización, como perjudicada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 15 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 14 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=Martínez.—El Escribano, Este-
ban Unzueta.

652.—124.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Fernández Pérez, que dijo vivir en la Cava Alta, núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 789, que pende en este Juzgado por veación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=E. Gómez de Baquero.—El Se-
cretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

658.—125.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al que dijo ser y llamarse Isidoro de Arriba Arriba, que dijo vivir en el Paseo de la Habana, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.014, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=E. Gómez de Baquero.—El Se-
cretario, Licenciado, Mario Sarratacó,

655.—125.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al que dijo ser y llamarse José Bonilla Sánchez, que dijo vivir en la calle de Ayala, número 31, bajo número 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.135 que pende en este Juzgado por escándalo y malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=Gómez de Baquero.—El Secre-
tario, Licenciado, Mario Sarratacó.

659.—125.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al que dijo ser y llamarse Juan Díaz Carrasco, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.099, que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=Gómez de Baquero.—El Secre-
tario, Licenciado, Mario Sarratacó.

656.—125.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á la que dijo ser y llamarse Antonia Carraz Tirado, que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 18, principal izquierda y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.008 que pende en este Juz-

gado por escándalo, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=Gómez de Baquero.—El Secre-
tario, Licenciado, Mario Sarratacó.

657.—125.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza al que dijo ser y llamarse Pablo González Hernández, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.054, que pende en este Juzgado por actos inmorales; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=E. Gómez de Baquero.—El Se-
cretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

657.—125.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Esperanza Sánchez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 31 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1906.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

661.—125.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Modesta de Santos Gómez, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 31 del actual á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

666.—125.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Felisa Retamosa Romero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal con el objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 31 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

664.—125

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan del Pino Soler, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 31 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

662.—125.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por

el presente á Gertrudis Pérez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 31 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

668.—125.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Joaquín Fernández de la Vela, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta audiencia, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 31 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—
V.º B.º=El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

663.—125.

Dirección General de Aduanas

ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo sentida, de que los *resúmenes estadísticos mensuales* comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los *principales*, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los *resúmenes* se redacten de la manera siguiente:

1.º Los *resúmenes* comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.º Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en *pesetas oro*, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1901 y 1905 estaban valoradas en *pesetas plata*, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.

3.º Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.º Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.º Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística *aproximada*, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

ARTILLERIA

Pirotecnia Militar

El Sr. Coronel Director de la Pirotecnia Militar de esta plaza, D. Enrique Mena y Brenes.

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta pública en este Establecimiento para la adquisición de

Cantidad, unidad y efectos

500 Quintales métricos. Latón en discos para vainas de cartuchos Mauser.

30 Idem. Latón en bandas para cápsulas Mauser.

140 Idem. Copas de acero cupro-niqueladas para envueltas de balas Mauser.

80 Idem. Acero en bandas para cajuelas de cargadores.

15 Idem. Acero en cintas para muelles de cargadores.

20 Idem. Acero de diferentes clases para herramientas.

500 Toneladas métricas. Carbón de piedra para máquinas.

300 Quintales métricos. Plomo antimoniado.

El acto tendrá lugar en la Dirección de esta Fábrica, el día 1.º de Febrero de 1907, á las cuatro horas, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las diez y seis, hasta aquel en que se celebre la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima y serán redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... calle de... núm. ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de varias primeras materias, con destino á esta Pirotecnia, se compromete con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega de (tal artículo) por precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra), por cada quintal ó tonelada métrica.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 14 de Diciembre de 1906.—En-
rique Mena.

641.—124.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 600.208 expedido por este Establecimiento en 11 de Julio del año actual, á favor de doña Joaquina Majolero y Utrilla, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El
Vicesecretario, Francisco Belda.

23.—P.

Encuesta Tipográfica del Hospicio
Telefono 182